



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PREPARATORIA REGIONAL DE JOCOTEPEC

Acta 009/09/2021

H. CONSEJO DE ESCUELA
Presente

Dictamen: EPR JOCOTEPEC 02/09/2021 CPEN.

A estas comisiones conjuntas de Normatividad y Educación, fue turnado por la Directora de esta Dependencia un documento con número 104 / 09 / 2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, en el que se plantea el análisis, la actualización y modificación del Reglamento Interno de la escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, en consecuencia con fundamento en los numerales 81, fracciones I y V de la Ley Orgánica, 173 del Estatuto General, 80 fracciones I y II, 82, fracción, I ambos del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, una vez revisado y discutido el mismo, estas comisiones tienen a bien poner a consideración del pleno de este órgano de gobierno, su aprobación del ordenamiento en comento .

REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA
PREPARATORIA REGIONAL DE JOCOTEPEC

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, tanto administrativo, como académico de la comunidad universitaria de La Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec. Dicha comunidad se integra conforme a lo señalado por el artículo 10, fracciones, I, II y IV de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Para tales efectos se entenderá por Reglamento, la norma que complementa el contenido de una Ley, en este caso la Ley Orgánica, El Reglamento General, el Estatuto General, y el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, así como todas disposiciones legales de la normatividad universitaria vigente y aplicable.

De igual forma, se entenderá por Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec la unidad académico-administrativa de la Universidad de Guadalajara, constituida por los Módulos de Concepción de Buenos Aires; La Manzanilla de la Paz y Tizapán El Alto responsable de llevar a cabo los programas académicos de docencia, investigación, extensión, difusión y vinculación del Sistema de Educación Media Superior de la propia Casa de Estudio en estos municipios y sus diferentes localidades



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PREPARATORIA REGIONAL DE JOCOTEPEC

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 2.- Para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones, La Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec contará con los órganos siguientes:

- A) **Consejo de Escuela**, el que se define, conforma y funciona en los términos de los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y demás numerales aplicables, dicho cuerpo colegiado sesionará en Pleno o en Comisiones, las cuales serán permanentes y especiales, conforme a lo señalado por el artículo 173 del Estatuto General de nuestra Casa de Estudio.
- B) **Colegio Departamental**; que en términos del artículo 83 de la Ley Orgánica establece que los Colegios departamentales de Escuela son los órganos académicos responsables de coordinar las actividades docentes de investigación y difusión de los Departamentos. Estarán facultados para el diseño, ejecución y evaluación de los planes y programas académicos, de conformidad con las políticas institucionales de desarrollo y los programas operativos correspondientes.

CAPÍTULO II
DE LOS ALUMNOS

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, alumna o alumno de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, es toda aquella persona que cumpliendo con los requisitos de ingreso establecidos en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y por la demás normatividad universitaria aplicable, haya sido admitida o admitido por la autoridad competente y se encuentre inscrita o inscrito en alguno de los programas académicos de educación media superior de la Universidad.

Los alumnos o alumnas que estén inscritos y sean dictaminados en la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, pueden tener las categorías de ordinarios, especiales y oyentes y las demás que les sean aplicables en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la referida Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 4. Los derechos y obligaciones de los alumnos y alumnas que se inscriban y sean dictaminados en la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, serán los descritos en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, y todos aquellos contenidos en la demás normatividad universitaria vigente, en el derecho positivo vigente y en los acuerdos y tratados internacionales debidamente ratificados por el Senado de la República.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PREPARATORIA REGIONAL DE JOCOTEPEC

Artículo 5. Todos alumnos y alumnas de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec tienen derecho a la evaluación de sus procesos de enseñanza-aprendizaje misma que se realizará de conformidad con el plan o planes de estudio del Bachillerato General por Competencias o de la modalidad de que se trate y esté vigente en la oferta académica del nivel medio superior en la Universidad de Guadalajara y que sea impartido en la Preparatoria.

Artículo 6. Al inicio del trabajo académico, todos los profesores responsables de impartir una Unidad de Aprendizaje (UA) o Trayectoria Académica Especializante (TAE), proporcionarán a los alumnos y a las alumnas de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec el ENCUADRE de la misma lo que les permitirá acceder a datos informativos respecto de las competencias a desarrollar; metodología y modalidad general del trabajo, así como la forma de evaluación de cada Unidad de Aprendizaje o Trayectoria Académica Especializante a cursar.

Artículo 7. Es derecho de todo alumno o alumna de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec que no esté conforme con el proceso de evaluación de alguna de las UA o TAE que cursa, solicitar por escrito y de manera justificada, la revisión del resultado de su evaluación a la Comisión de Educación del H. Consejo de Escuela, o al Coordinador Académico, quien turnaría dicha solicitud de examen al Jefe del Departamento de la UA o TAE que se trate o al titular de la Escuela, cuando se considere que se ha cometido un error en su calificación.

Para la interposición de la revisión se contará con un plazo de 03 días hábiles siguientes en que fueron publicados o notificados los resultados de la evaluación o examen, según lo dispuesto por el artículo 49, del Reglamento General de Evaluación y Promoción de los Alumnos de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 8. Desde el inicio de clases, los alumnos y alumnas de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, recibirán sus aulas y mobiliario en buenas condiciones para el desarrollo de un adecuado ambiente de aprendizaje, comprometiéndose a entregarlas en igualdad de condiciones sin más deterioro que el natural generado por su adecuado y buen uso, condiciones que se observarán en espacios sanitarios, en aquellos destinados a las prácticas deportivas y de actividad física; en laboratorios, Biblioteca, y espacios de usos múltiples.

Artículo 9. Los alumnos y alumnas de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, desde el primer día de clases tienen la obligación de asistir puntualmente a su aula o a cualquiera otra de las instalaciones de la preparatoria o módulo en las que habrá de desarrollarse adecuadamente el aprendizaje significativo con una tolerancia máxima general de 10 minutos o aquella que, de común acuerdo pacte la académica o el académico con los alumnos y alumnas de un grupo y Unidad de Aprendizaje determinada. Transcurrido este tiempo, quedará a criterio del profesor o profesora, autorizar el ingreso al aula así como registrar su asistencia o falta.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

PREPARATORIA REGIONAL DE JOCOTEPEC

Artículo 10 Al ingresar a los laboratorios, aula, biblioteca, espacio para el desarrollo de actividades deportivas o físicas, será obligación de las alumnas y de los alumnos, hacerlo con la vestimenta, material y equipo adecuado, así como sujetarse y respetar la normatividad aplicable al espacio en el que habrá de llevarse a cabo alguna actividad académica determinada.

Artículo 11. Queda prohibido interrumpir el desarrollo de una clase para solicitar en préstamo manuales, calculadoras, batas o cualquier otro de material útil o necesario para el desarrollo del trabajo en los espacios descritos en el párrafo primero del presente artículo; no obstante y al ser la académica o el académico la máxima autoridad en el aula serán ellos quienes podrán permitir la solicitud y préstamo de estos objetos entre alumnos.

Artículo 12. Las alumnas y alumnos deberán ingresar al aula o a cualquier otro espacio de la Preparatoria en silencio, respetando el desarrollo de las actividades académicas que realizan sus compañeros de otras aulas, espacio que deberá ser respetado en todo momento, por lo que queda prohibido introducir alimentos y bebidas, así como su ingesta al interior de las aulas.

Artículo 13. Las alumnas y alumnos de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec podrán realizar eventos deportivos, académicos e incluso de convivencia estudiantil, previa solicitud para análisis del Secretario y el Coordinador Académico, quienes comunicarán su resolución a la Dirección para su visto bueno.

Una vez emitido el visto bueno de la Dirección se comunicará oportunamente la fecha a los alumnos responsables de la organización del evento quienes tendrán en todo momento la responsabilidad de verificar el buen uso de las instalaciones, equipo y mobiliario de la Escuela, así como procurar en todo momento durante el evento, el respeto y el decoro entre los asistentes.

Artículo 14. La Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec y cada uno de sus tres Módulos son espacios libres de humo de tabaco, por lo que no se permitirá a las alumnas, alumnos, docentes, técnicos académicos, directivos, personal administrativo y de servicio fumar al interior de sus instalaciones; de igual forma toda la comunidad universitaria de la Preparatoria evitará sentarse en las paletas de las butacas, escritorios, barandales, o cualquier otro equipo y mobiliario que no estén destinados para ese fin.

Artículo 15. Ninguna alumna o alumno podrá hacer uso de teléfonos celulares, tabletas, computadoras portátiles o de cualquier otro dispositivo móvil durante el desarrollo de las clases, trabajo académico en Biblioteca o laboratorios salvo que la Maestra o el maestro, expresamente autorice el uso de dispositivos móviles y por ende el uso de internet para el apoyo didáctico específico para determinadas actividades académicas en beneficio de los alumnos y alumnas de nuestra Escuela Preparatoria.

Artículo 16. Las alumnas y los alumnos serán responsables de la generación de su basura por lo que deberán depositarla en los contenedores que con ese propósito



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PREPARATORIA REGIONAL DE JOCOTEPEC

se han instalado en Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec y cada uno de sus tres Módulos; de igual forma deberán evitar arrojar cualquier tipo de papel, toalla sanitaria o algodón a las tazas de baño ya que de no hacerlo serán sancionados con la realización de actividades extra curriculares y estarán obligados, de ser el caso, a pagar las composturas generadas.

Artículo 17. El respeto a los demás inicia por el respeto a sí mismo, razón por la cual queda prohibido acostarse en el suelo, pasillos, jardineras, sentarse en los escalones, así como cualquier manifestación de proximidad y fraternidad que pudiera generar burla, conflicto o bulín entre las alumnas y alumnos de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec.

Artículo 18. No se permitirá el acceso a las alumnas y a los alumnos a las instalaciones de la Preparatoria con aliento alcohólico o que presumiblemente se encuentren bajo los influjos de alguna droga o sustancia enervante; de igual forma no podrán ingresar aquellas personas con armas de fuego, no obstante que sean de utilería, instrumentos punzo-cortantes, o armas blancas.

CAPÍTULO III
DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 19. El personal académico de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec se integra por los Profesores de Carrera, Profesores de Asignatura y Técnicos Académicos que realizan las funciones de docencia, investigación y difusión señaladas en la normatividad universitaria vigente, reconociendo sus categorías, derechos y obligaciones que los artículos del 14 al 18 de la Ley Orgánica y demás dispositivos normativos universitarios vigentes y aplicables les otorgan.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS PROFESORES

Artículo 20. Es obligación de los profesores y profesoras de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec cumplir con el horario establecido por la propia Escuela y por la Universidad de Guadalajara. Respecto a su puntualidad y tolerancia al desempeño de sus actividades docentes frente a grupo, contará con una tolerancia máxima de 10 minutos para ingresar al aula e impartir su clase. Por lo que hace a las reuniones de academia, departamentales o aquellas solicitadas por Dirección, deberá extremar su puntualidad.

Artículo 21. El registro de asistencia de los alumnos y de las alumnas será obligación del profesor, quien lo realizará en los formatos de lista de asistencia que el Sistema Integral de Información y Administración Universitaria (SIIAU) proporciona conforme a los términos y condiciones para su oportuna impresión.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

PREPARATORIA REGIONAL DE JOCOTEPEC

Artículo 22. El Profesor o Profesora de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, tendrán la obligación de nombrar diariamente lista de asistencia conforme a lo especificado en el Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos de nuestra Casa de Estudio y por lo que serán los únicos que otorgarán o negarán el derecho al registro de la evaluación ordinaria o extraordinaria.

Artículo 23. Los profesores y profesoras están obligados a respetar y llevar a cabo los acuerdos de academia, así como los Departamentales.

Artículo 24. El Profesor o Profesora, en el desarrollo de su quehacer docente se dirigirá a los alumnos y a las alumnas de manera respetuosa, utilizando un trato y comportamiento apropiado y que bajo ninguna circunstancia pueda ser considerado como acoso, por lo que deberá ser constantemente empático con la realidad de sus alumnos y alumnas.

Artículo 25. El Profesor o Profesora, activa y colaborativamente participarán con el personal administrativo, técnicos académicos y personal operativo de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec en mantener el orden y buen uso de espacios, mobiliario y equipo de la Escuela por sus alumnos y alumnas.

En este orden de ideas, los profesores y profesoras, serán responsables de impedir que los alumnos y las alumnas de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec ingieran alimentos o bebidas en el aula.

Más aún, los profesores y profesoras serán directamente corresponsables del orden, cuidado y limpieza de las aulas y demás espacios de la Escuela, así como del adecuado uso de los recursos universitarios por parte de los alumnos y de las alumnas no sólo durante su hora de clase, sino en todo momento que permanezcan en las instalaciones de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec.

Artículo 26. Los profesores y profesoras de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec no permitirán el acceso a personas ajenas a su clase, excepto a aquellas que cuenten con el permiso expreso de la Dirección.

Artículo 27. El derecho humano a la educación no podrá prohibirse bajo ninguna circunstancia a ningún alumno o alumna de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec.

En caso de indisciplina o interrupción por parte de un alumno o alumna al desarrollo de las actividades de una Unidad de Aprendizaje determinada, el Profesor procederá a llamar la atención de manera verbal al estudiante quien en caso de reincidir, será reportado por escrito, al Secretario de la Escuela, describiendo brevemente la indisciplina y señalando el nombre del alumno o de la alumna responsable de la misma, su código, grado, turno y hora de clase, quien al abocarse al estudio del reporte, procederá a convocar a la Comisión Permanente de Responsabilidades del H. Consejo de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

PREPARATORIA REGIONAL DE JOCOTEPEC

Artículo 28. El reporte al que se refiere el artículo 27 no requiere de algún formato determinado, bastará con una hoja simple con los datos señalados en el párrafo segundo del referido artículo y con la firma nombre y código del profesor que reporta, quien hará llegar esta información a la prefectura de la Escuela, misma que la turnará de inmediato al Secretario de la Escuela, quien con fundamento en la normatividad universitaria vigente y aplicable, procederá a desahogar el trámite descrito en el segundo párrafo del artículo anterior.

Artículo 29. El alumno o alumna que presuntamente sea considerado como infractor, contará en todo momento con la asesoría y apoyo del Representante de los Derechos Universitarios en la Escuela Preparatoria.

Artículo 30. Los profesores y profesoras de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec obligatoriamente cumplirán con mínimo el 90 % del ENCUADRE descrito en el artículo 6 del presente reglamento, pero si por alguna razón a su juicio llegara a considerar que no podrá lograr esta meta, informará lo anterior al Presidente de su Academia y al Jefe de Departamento para implementar las acciones conducentes.

Artículo 31. Los profesores y profesoras de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec deberán apoyar los programas de Asesorías y de Tutorías para alumnos dentro de los horarios y conforme a los criterios y lineamientos académicos establecidos por cada una las académicas, y los Departamentos colegiadamente.

Artículo 32. Los profesores y profesoras de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec apoyarán y participarán en todos aquellos programas o acciones institucionales implementados por la Rectoría General, la Dirección General de Educación Media Superior o de cualquier otra instancia académica o administrativa de la Universidad de Guadalajara que beneficie la trayectoria académica de los estudiantes del nivel medio superior de nuestra Casa de Estudio.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MADRES, LOS PADRES O TUTORES

Artículo 33. El alcance y efectos de las disposiciones contenidas en el presente reglamento atañen única y exclusivamente a la comunidad universitaria descrita en su artículo 1, párrafo primero; no obstante, para la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, las Madres, los Padres o Tutores son de primordial importancia para el adecuado desarrollo de las metas y objetivos de corte académico en el proceso enseñanza aprendizaje de sus alumnos y alumnas; en este orden de ideas, los Padres, Madres o Tutores, en cualquier momento en que lo soliciten, serán informados por el personal idóneo de la Preparatoria Regional de Jocotepec, respecto del aprovechamiento y avance académico de sus hijas o de sus hijos.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PREPARATORIA REGIONAL DE JOCOTEPEC

Artículo 34. La Dirección de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec podrá convocar a las Madres, Padres o Tutores previo al inicio del semestre o cuando así lo considere oportuno a una Junta con ellos a efecto de abordar temas de importancia para generar aquellas condiciones que contribuyan al mejor desarrollo de los alumnos y las alumnas no sólo en su aprovechamiento académico sino en los diferentes aspectos en que la educación media superior pueda impactar en su formación integral como individuo y ciudadano.

Artículo 35. La utilización del uniforme de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec por parte de los alumnos y de las alumnas quedará sujeta al acuerdo de las voluntades de las autoridades escolares y los padres de familia o tutores, quienes desde la primera Junta con las autoridades de la Preparatoria, conocerán la importancia del uso de esta prenda en beneficio de sus hijos.

Artículo 36. Los alumnos y las alumnas de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, al momento de su ingreso y durante su estancia en sus instalaciones deberán portar la credencial vigente que lo acredita como miembro de la comunidad universitaria de nuestra Casa de Estudio.

CAPÍTULO V DEL CICLO ESCOLAR

Artículo 37. Las clases y demás actividades académicas del Bachillerato General por Competencias que se imparte en la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec y en cada uno de sus Módulos son de carácter presencial, salvo que las autoridades universitarias competentes determinen alguna modificación, quienes deberán promover jurídicamente, las modificaciones pertinentes para que con estricto apego a la normatividad universitaria, se proceda a implementar las correspondientes adecuaciones.

Artículo 38. El inicio de clases, los periodos vacacionales y las diferentes actividades académicas que se deben desarrollar a lo largo del semestre se realizarán conforme al calendario del ciclo escolar que para tal efecto emita la Coordinación de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara así como con apego al Cronograma del Ciclo Escolar emitido por la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior de la propia Universidad.

Artículo 39. No obstante lo señalado por el artículo anterior, las actividades, términos y demás trámites inherentes a un Ciclo Escolar determinado sólo se podrán modificar por causas de fuerza mayor, siempre y cuando las instancias competentes de la Universidad emitan Circular debidamente firmada por el Secretario General de la Universidad de Guadalajara, quien con fundamento en la normatividad universitaria vigente y motivado por la recomendación del H. Consejo General Universitario o el Rector General especifique la razón o razones por las cuales se modifica el Ciclo Escolar así como la modalidad de la impartición de las clases y demás actividades académicas a las que se refiere el artículo 33 del presente reglamento.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PREPARATORIA REGIONAL DE JOCOTEPEC

Artículo 40. Si por causa de fuerza mayor fuera necesario modificar las características de un Ciclo Escolar determinado, dichas adecuaciones se realizarán conforme a las recomendaciones de las instancias universitarias como Mesas de Situación; Unidad de Protección Civil Universitaria o cualquier otro cuerpo colegiado reconocido por las autoridades universitarias o por la normatividad universitaria vigente.

CAPÍTULO VI DE LAS CAUSAS GENERALES DE RESPONSABILIDAD Y SANCIONES APLICABLES

Artículo 41. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por SANCIÓN la consecuencia de la responsabilidad en la que incurren los integrantes de la Comunidad Universitaria de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec descrita en el artículo primero del mismo y por RESPONSABILIDAD la infracción por acto u omisión a lo dispuesto en la Ley Orgánica en su título Octavo, Estatuto General en su Título Séptimo y en lo conducente del Estatuto del Personal Académico, Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico, así como el de los Trabajadores Administrativos de la Universidad de Guadalajara, Reglamento General para la Evaluación y Promoción de Alumnos de la propia Casa de Estudios, así como las disposiciones aplicables en materia de regulación de la conducta contenidas dentro del derecho positivo vigente.

Artículo 42. Las sanciones aplicables con motivo de la comisión de las infracciones establecidas en el presente reglamento son:

1. Amonestación;
2. Apercibimiento;
3. Suspensión hasta por un año;
4. Expulsión definitiva;
5. Separación del cargo, e
6. Inhabilitación para desempeñar otra actividad remunerada en la Universidad de Guadalajara.

Artículo 43. Las sanciones administrativas numeradas en el artículo anterior, serán aplicadas de manera independiente de la responsabilidad legal en que el infractor pueda incurrir.

En todo caso, el expediente será turnado por el Secretario, a la Comisión de Responsabilidades del H. Consejo de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, para que determine la competencia con respecto a la gravedad de la falta.

Artículo 44. Incurrirán en responsabilidad los miembros de la comunidad universitaria de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec que contravengan las disposiciones contenidas en la normatividad universitaria vigente y aplicable.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PREPARATORIA REGIONAL DE JOCOTEPEC

Artículo 45. Son causas generales de contravención al orden jurídico interno universitario y por lo tanto de responsabilidad las siguientes:

1. Contravenir, por acción u omisión, las diferentes obligaciones contenidas en el presente reglamento y que le resulten aplicables, así como las contenidas y aplicables en la Ley Orgánica, El Estatuto General, Contratos Colectivos, Reglamentos y Leyes de la Universidad de Guadalajara, así como los acuerdos celebrados por sus autoridades;
2. No respetar el desarrollo de las labores académicas, faltar al respeto a compañeros académicos o compañeras académicas, alumnos o alumnas, personal administrativo y operativo o a los directivos de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec;
3. Dañar las instalaciones, mobiliario y equipo de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec;
4. Amenazar o violentar con actos concretos a cualquier integrante de la comunidad universitaria en lo individual o en grupo, por razones personales o de carácter ideológico;
5. Dar uso a los bienes patrimoniales de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec en beneficio personal;
6. Falsificar o sustraer, reportes de asistencia, informes o cualquier documento en versión electrónica o impresa, propiedad de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec o de la Universidad de Guadalajara.

No se incurrirá en ningún tipo de responsabilidad y por ende no se podrá aplicar sanción alguna si expresamente alguna de las autoridades de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec emite su consentimiento por escrito para el traslado temporal de equipos a una sede distinta de las instalaciones de la Escuela Preparatoria.

7. Ejecutar conductas ilícitas graves contra la vida, el patrimonio, la unidad, el decoro y los fines de la Universidad de Guadalajara.

Las sanciones descritas en el presente artículo se aplicarán conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 46. Dependiendo de la gravedad de la falta ejecutada y en atención a lo dispuesto por el artículo 27 del presente reglamento, la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, a través de su Comisión de Responsabilidades podrá imponer una suspensión no mayor a 5 (Cinco) días. No obstante, si la falta es considerada por la Comisión de Responsabilidades como grave, emitirá un dictamen solicitando se turne este expediente a la instancia universitaria competente para el conocimiento de este tipo de circunstancias.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PREPARATORIA REGIONAL DE JOCOTEPEC

Artículo 47. Además de las contenidas y descritas en el artículo 90 de la Ley Orgánica, también serán causas generales de responsabilidad:

1. Hacerse pasar por personal académico, administrativo, o directivo ante cualquier integrante de la comunidad universitaria;
2. Rendir, ante las autoridades universitarias, informes o declaraciones falsas;
3. Portar armas de cualquier tipo así como realizar juegos de azar en las instalaciones de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec;
4. Realizar acciones proselitistas o religiosas al interior de las instalaciones de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec durante el desempeño de actividades académicas, laborales o estudiantiles por cualquier integrante de la comunidad universitaria.
5. Realizar de forma parcial o incumplir con las tareas institucionales sin causa justificada;
6. Consumir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga o enervante en las instalaciones de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec; de igual forma incurrirá en responsabilidad quien pretenda ingresar a las mismas bajo sus efectos;
7. Ejecutar actos de abuso de autoridad;

Artículo 48. Los alumnos y las alumnas serán particularmente responsables por el incumplimiento de las obligaciones para ellos impuestas en los reglamentos que la Universidad de Guadalajara ha previsto, así como de aquellos actos contra el orden y disciplina universitaria y que a continuación se numeran:

1. Se falte al respeto a alumnos o alumnas, al personal docente, administrativo, operativo, directivo o a sus propios compañeros o compañeras
2. Se promueva el desorden dentro o inmediatamente fuera de las instalaciones de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec
3. Cuando un alumno o alumna haya prestado o recibido ayuda fraudulenta en la realización de exámenes o pruebas de aprovechamiento, podrá ser suspendido y sancionado, previa revisión de estas circunstancias por la Comisión de Responsabilidades del H. Consejo de Escuela, a quien el Secretario remitirá para su estudio, dejando sin efecto el resultado aprobatorio de la evaluación.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PREPARATORIA REGIONAL DE JOCOTEPEC

- 4 Si los alumnos o alumnas que incurrir en el supuesto descrito en el punto 3 del presente artículo, reinciden, podrán ser expulsados definitivamente, observando lo establecido por el Título Séptimo del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 49. Las sanciones previamente enumeradas serán aplicadas a la comunidad universitaria de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec que incurra en responsabilidad independientemente de las que correspondan a la legislación común.

Artículo 50. Las sanciones previstas en el presente reglamento se aplicarán conforme a los procedimientos contenidos y descritos por la normatividad universitaria vigente.

DE LA BIBLIOTECA

Artículo 50 bis. Se crea el reglamento interno de la Biblioteca "Irene Robledo" de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, mismo que tiene por objeto regular su funcionamiento administrativo y académico, sujetándose de igual forma a las disposiciones normativas aplicables y vigentes en la materia de observancia en la Universidad de Guadalajara.

DEL LABORATORIO DE USOS MÚLTIPLES

Artículo 50 bis I. Se crea el reglamento interno del Laboratorio de Usos Múltiples de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, mismo que tiene por objeto regular su funcionamiento administrativo y académico.

DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO

Artículo 50 bis II. Se crea el reglamento interno de los Laboratorios de Cómputo de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, mismo que tiene por objeto regular su funcionamiento administrativo y académico.

DEL TALLER DE FABRICACIÓN DIGITAL

Artículo 50 bis III. Se crea el reglamento interno del Taller de Fabricación Digital de Cómputo de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, mismo que tiene por objeto regular su funcionamiento administrativo y académico.

DEL TALLER DE FABRICACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 50 bis IV. Se crea el reglamento interno del Taller de Fabricación de Proyectos de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, mismo que tiene por objeto regular su funcionamiento administrativo y académico.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PREPARATORIA REGIONAL DE JOCOTEPEC

DE LA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES

Artículo 51 bis V. Se crea el reglamento interno de la Cancha de Usos múltiples de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, mismo que tiene por objeto regular su funcionamiento administrativo y académico.

DE LA CANCHA DE FUT BOL RÁPIDO

Artículo 51 bis VI. Se crea el reglamento interno de la Cancha de Fut Bol Rápido de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, mismo que tiene por objeto regular su funcionamiento administrativo y académico.

DE LA SALA DE USOS MÚLTIPLES

Artículo 51 bis VII. Se crea el reglamento interno de la Sala de Usos Múltiples de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, mismo que tiene por objeto regular su funcionamiento administrativo y académico.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente reglamento interno fue aprobado y sancionado por el H. Consejo de Escuela de la Preparatoria Regional de Jocotepec el 07 de octubre de 2021.
- SEGUNDO.-** Se faculta a la Directora de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec para que se ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 176 fracción II del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- TERCERO.-** Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo de Escuela de la Preparatoria Regional de Jocotepec.
- CUARTO.-** La observancia de este reglamento interno es obligatoria para todos los integrantes de la Comunidad Universitaria de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec y sus Módulos de Concepción de Buenos Aires, La Manzanilla de La Paz y Tizapán El Alto.

Mediante oficio No. 104 / 09 / 2021 de fecha 30 de Septiembre de 2021, girado a las comisiones permanentes de Educación y Normatividad del H: Consejo de Escuela, por la C. Presidenta Lic. María de Lourdes Álvarez Cerna del referido Órgano de Gobierno, se procedió a analizar, actualizar y modificar el presente Reglamento.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PREPARATORIA REGIONAL DE JOCOTEPEC

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
"Año del Legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"
Jocotepec, Jalisco a 07 de octubre de 2021

Lic. María de Lourdes Álvarez Cerna

Presidenta



Comisiones conjuntas de Educación y Normatividad

SEMS

PREPARATORIA REGIONAL
DE JOCOTEPEC

Lic. Francisco Castillo Pérez

Dr. Paulino García Ramírez

Mtro. Miguel Ángel Castellanos
Bobadilla

Mtro. Ismael Campos Lupercio

Consejero alumno (a)

Consejero alumno (a)

Lic. Fausto Ramírez Salcedo
Secretario de Actas y Acuerdos

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen: EPR JOCOTEPEC 02/09/2021 CPEN, por el cual se procedió a analizar, actualizar y modificar el REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE JOCOTEPEC, de fecha 07 de octubre de 2021.